



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 28 de abril de 2016

LIC. ANDREA FERNANDA GÓMEZ RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
GASOLINERA SANTA ANA ACOZAUTLA, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 07CH2015X0017

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Construcción y Operación de la Gasolinera Santa Ana acozautla, S.A. de C.V. en el municipio de San Fernando Chiapas", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa GASOLINERA SANTA ANA ACOZAUTLA, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en Km. 13+200 lado derecho del Tramo Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén partiendo con el entronque con la carretera 190 (Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez), y,

RESULTANDO:

1. Que el 12 de octubre de 2015, se recibió en Oficialía de Partes de la AGENCIA, el escrito 127DF/SGPA/UGA/DMIC/06032/2015 de fecha 08 de octubre de 2015, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Delegación Federal Chiapas ingresó la MIA-P, del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado el 17 de noviembre de 2015 con la clave 07CH2015X0017.

CTED/MVAG/IGS/JOC/SASV

Página 1 de 20

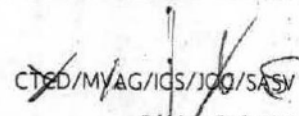
Firma de la
persona que
recibe el
documento,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
artículo 116
primer
párrafo de la
LGTAIP.

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

2. Que el 12 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de 09 de octubre de 2015, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página 7 del periódico "El Heraldó" de fecha 09 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 19 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 01 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolinas y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.


CTED/MYAG/IGS/JOO/SASV

Página 2 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la **AGENCIA**, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/048/15** de la Gaceta Ecológica el 19 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 03 de diciembre de 2015, y durante el periodo del 20 de noviembre al 03 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CTSD/MYAG/IGS/JOC/SASV

Página 3 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0844/2016

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicio para el expendio de combustibles a vehículos automotores, con capacidad total de 200,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de almacenamiento con las siguientes características:

- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad para Magna.
- 1 tanque de 100,000 litros de capacidad bipartido (50,000 litros para Premium y 50,000 litros para Diésel).

Así mismo, la zona de despacho de combustible estará conformada por 3 islas, oficinas administrativas, baños, locales comerciales, estacionamiento, área de maniobras, bodega, cuarto de sucios, banquetas y áreas verdes.

Para la realización del **Proyecto** se tiene una dimensión total del predio de 3,074.75 m² y la superficie a afectar por el desarrollo del mismo es de 2,405.00 m². El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

| Área del Proyecto | Superficie (m ²) |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Guarniciones | 80.00 |
| Área de despacho | 367.00 |
| Oficinas | 191.00 |
| Bodega y cuarto de sucios | 10.00 |
| Tienda y baños | 101.00 |
| Bardas | 42.60 |
| Circulación y estacionamientos | 971.00 |
| Banquetas | 24.00 |
| Tanques | 95.00 |
| Letrero independiente | 2.00 |
| Áreas verdes | 521.40 |

CTED/MYAG/ICS/106/SAS

Página 4 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describe:

| Coordenadas UTM Zona 15 - DATUM WGS 84 | | |
|--|--------|---------|
| Vértice | X | Y |
| 1 | 479031 | 1863089 |
| 2 | 479030 | 1863131 |
| 3 | 479000 | 1863176 |
| 4 | 478973 | 1863146 |

Por otro lado, **Regulado** señala en la página II.24 del capítulo II de la **MIA-P** en que consistió el programa general de trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación y construcción se requieren de 17 meses; así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas II.25 a II.36 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las páginas II.36 a II.43 de la **MIA-P** que se generarán residuos sólidos urbanos, producto de la actividad humana, tal como restos de comida, papel, cartón, plásticos, latas de aluminio, etc., y se considera una generación de 0.9 kg per capita diaria.

Por otro lado, el **Regulado** refiere que a las aguas residuales se les dará un tratamiento mediante la instalación de un sistema primario de tratamiento de aguas negras (biodigestor anaerobio), para después ser almacenado en un contenedor y poder reutilizarlo en el riego de áreas verdes, terreno sobrante y en su caso en el lavado de zonas de descarga y despacho.

Durante la construcción se generarán residuos provenientes del armado y la preparación del concreto (madera, concreto, cartón y pedacería de varilla y alambre), estos residuos serán extraídos por una empresa autorizada para el transporte de residuos de manejo especial para su posterior disposición final segura.

En cuanto a los residuos peligrosos, se generarán residuos tales como aceites lubricantes gastados, filtros y estopas impregnadas debido al mantenimiento de la maquinaria pesada empleada, dichos residuos serán dispuestos temporalmente en contenedores de 200 L tapados e identificados, para después ser trasladados por medio de una empresa certificada a sitios autorizados para su disposición final.

De igual forma, se generarán emisiones a la atmósfera de gases contaminantes debido a la combustión de los combustibles provenientes del escape de vehículos automotores,

CTED/MVAG/IGS/JOC/SASV
Página 5 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016**

maquinaria y equipo a utilizar, dichas emisiones se encontrarán dentro de lo establecido por la normatividad ambiental vigente.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente en el Sector de Hidrocarburos.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Territorial de la Subcuenca del río Sabinal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas el 24 de marzo de 2010; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 06, la cual presenta la siguiente Política Territorial, Uso de Suelo y Criterios Ecológicos:

CTCD/MYAG/IGS/JCG/SASV

Página 6 de 20



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016

| | | | | |
|--|--|---|---------------|-----------------------------------|
| UGA 06 | | Superficie: 660.95 Ha | | |
| Ubicación: San Fernando, Chiapas | | | | |
| Descripción: ANP Villa Allende, localidades San José, San José Pacayan, el Refugio, etc. | | | | |
| POLÍTICA TERRITORIAL: Conservación | VULNERABILIDAD | | | VULNERABILIDAD AMBIENTAL: Bajo |
| | EROSIÓN | INUNDACIÓN | DEFORESTACIÓN | |
| | Bajo | Bajo | Bajo | |
| USO DEL SUELO Y CRITERIOS ECOLÓGICOS** | | | | |
| PREDOMINANTE AN: | COMPATIBLE CN: | CONDICIONADO AR: | | INCOMPATIBLE |
| 1: Promover y apoyar la elaboración y operación de los programas de manejo de áreas naturales decretadas para el logro de los objetivos de conservación del patrimonio natural. 2: Promover e impulsar la protección de sitios que se identifiquen como prioritarios por sus características ambientales y de paisajes. | 6: Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 8: Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna que no sean de la zona (exóticas). | 9: Se prohíbe la quema de corral o traspatio de desechos sólidos. 10: Promover la imagen urbana. 11: Se implementará un programa permanente de recolección de residuos sólidos. | | Todos los demás. |

**AN: Área Natural, CN: Corredor Natural, TA: Turismo Alternativo, AGFO: Agroforestal, P: Pecuario, AG: Agricultura, AR: Asentamiento Rural.

Derivado del análisis de la Política Territorial, Uso de Suelo y Criterios Ecológicos del Programa de Ordenamiento Territorial de la Subcuenca del río Sabinal y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental.

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la constancia de factibilidad de uso de suelo del **Proyecto**, con número de oficio CFS/005 de fecha 01 de octubre de 2014, emitido por el H. Ayuntamiento Municipal de San Fernando, Chiapas y con una vigencia al 11 de octubre de 2015.
- e) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

CICD/MVAG/IGS/JOC/SASV

Página 7 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0844/2016**

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** a la UGA No. 06 en que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas IV.25 a IV.26 del capítulo IV de la **MIA-P**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades antropogénicas por estar a un costado de la carretera Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez y que únicamente presenta flora y fauna propias de dicha zona tales como praderas ornamentales asociadas con algunas especies exóticas establecidas y poblaciones de plantas ruderales, sin embargo, en el cerco vivo que da hacia la carretera fueron plantados dos cedros *Cedrela odorata*, pero estos no serán derribados y serán conservados dado que no impiden la obra civil. En cuanto a la fauna se presentan especies comunes de dichas zonas, tales como: tortolitas, chiturí, chorchá, luis, pájaro carpintero, zanates y lagartijas, mismos que no se verán afectados y no se encuentran listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismo es el caso para los ejemplares de flora (se anexan listas de los ejemplares de flora y fauna que se encuentran dentro de la zona del **Proyecto**).

Diagnóstico ambiental y problemática del SA

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas (agrícolas y pecuarias) y por estar a un costado de la carretera Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presentará una alta perturbación por ubicarse a un costado de la carretera Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez.

CTSD/MVAG/IGS/JCO/SASV

Página 8 de 20



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional² y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas (agrícolas y pecuarias) y estar a un costado de la carretera Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar a un costado de la carretera Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo:

Etapas de preparación del sitio y construcción:

- Alteración de la calidad del aire por la generación de partículas de polvo en el área del **Proyecto** durante el funcionamiento de maquinaria y equipo.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.
- Alteración a las propiedades físico-químicas del suelo por la remoción de la cubierta vegetal.
- Consumo excesivo de agua para las diferentes actividades a realizar en el desarrollo del **Proyecto**.

² La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CTOD/MVAG/IGS/JOC/SASV

Página 9 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0844/2016

Etapa de operación y mantenimiento:

- Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos como envases de lubricantes, aditivos y líquidos de frenos utilizados en la Estación de Servicio.
- Contaminación al suelo y agua por la generación de aguas negras provenientes de los sanitarios..
- Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

| Etapa | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|--------------|---|---|
| Construcción | Alteración de la calidad del aire por la generación de partículas de polvo en el área del Proyecto durante el funcionamiento de maquinaria y equipo. | Riego de las zonas donde se generen polvos y tapar los restos de materiales de construcción. |
| | Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores. | Se colocarán tambos de 200 L identificados y tapados para disponer de forma temporal los residuos sólidos domésticos. |
| | Alteración a las propiedades físico-químicas del suelo por la remoción de la cubierta vegetal. | Se acondicionarán áreas verdes en la Estación de Servicio y la conservación de los dos cedros Cedrela odorata. |

[Firma]
CCCD/MWAG/IGS/JOS/SASV



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

| Etapa | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|-----------|---|---|
| | Consumo excesivo de agua para las diferentes actividades a realizar en el desarrollo del Proyecto . | Se rehusará el agua para el riego de áreas verdes y lavado de zonas de despacho, mediante el tratamiento con la instalación de un sistema primario (biodigestor anaerobio). |
| Operación | Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos como envases de lubricantes, aditivos y líquidos de frenos utilizados en la Estación de Servicio. | Se colocarán contenedores rotulados con tapa para almacenar temporalmente los residuos peligrosos para después ser entregados a una empresa autorizada. |
| | Contaminación al suelo y agua por la generación de aguas negras provenientes de los sanitarios. | Se rehusará el agua para el riego de áreas verdes y lavado de zonas de despacho, mediante el tratamiento con la instalación de un sistema primario (biodigestor anaerobio). |
| | Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. | Se implementará un sistema de recuperación de vapores. |
| | Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores. | Se colocarán botes hexagonales para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos domésticos para después disponerlos al basurero municipal de San Fernando. |

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos

CTEC/MYAG/IGS/JOC/SASV
 Página 11 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**

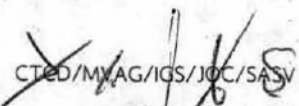
Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la *composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema*. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.


CTED/MYAG/IGS/JOC/SASV

Página 12 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016

- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas áledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

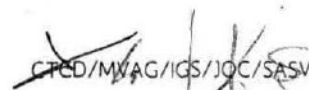
En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; Programa de Ordenamiento Territorial de la Subcuenca del río Sabinal (POE), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chiapas el 24 de marzo de 2010, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de la Gasolinera Santa Ana acozautla, S.A. de C.V. en el municipio de San Fernando Chiapas**" con pretendida ubicación en Km. 13+200 lado derecho del Tramo Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén partiendo con el entronque con la carretera 190 (Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez).

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.


CTED/MYAG/IGS/IOC/SASV

Página 13 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016**

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

CTCD/MVAG/IGS/JOG/SASV
Página 14 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0844/2016**

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado**

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**)

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/0844/2016**

deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá

CTSD/MYAG/ICS/JOC/SASV

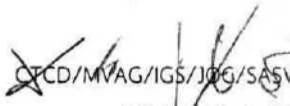
Página 16 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016**

presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinado para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.


OTCD/MVAG/IGS/JGG/SASV
Página 17 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/0844/2016****8. Queda estrictamente prohibido:**

- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
- Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
- Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
- Depositar residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
- Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
- La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.

9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del Proyecto, el Regulado deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.**10. El Regulado deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.****11. Al término de la vida útil del Proyecto, el Regulado deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del Proyecto, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.**

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para las etapas de diseño y

CTED/MVAG/IGS/JOC/SASV

Página 18 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016**

construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

DÉCIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCILOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

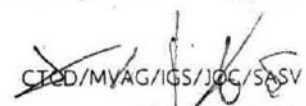
DÉCIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO. La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIМОQUINTO. El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIМОSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales


CTED/MVAG/IGS/JOC/SASV
Página 19 de 20

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/0844/2016**

y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **LIC. ANDREA FERNANDA GÓMEZ RUIZ**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GASOLINERA SANTA ANA ACOZAUTLA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.
Ing. José Luis González González.- Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.

Folio: 08119 RB

Expediente: 07CH2015X0017

Bitácora: 09/MPA0097/11/15

CTED/MVAG/IGS/JOC/SASV

Página 20 de 20